

Con fecha 09 de mayo del presente año, las Diputadas y los Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Christian Alán Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA); presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, integrada por los CC. Diputados Bernabé Aguilar Carrillo, Verónica Pérez Herrera, Gabriela Hernández López, J. Carmen Fernández Padilla, Mario Alfonso Delgado Mendoza y Jennifer Adela Deras, Presidente, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Con fecha 09 de mayo de 2023, a la Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, pertenecientes a la LXIX Legislatura, a que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como objetivo primordial realizar reformas y adiciones a la **Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**¹.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango tiene por objeto establecer las bases para la organización y funcionamiento del Congreso del Estado, sus integrantes y órganos; así como regular sus facultades y atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO.- La iniciativa objeto de estudio tiene como propósito implementar el Centro de Estudios Económicos y de Finanzas Públicas, como órgano técnico del Congreso del Estado, integrado por especialistas en el análisis, organización y manejo de información relacionada con las finanzas públicas del Estado de Durango de manera general y se encargará de desarrollar investigaciones, análisis, opiniones y evaluaciones en materia económica, hacendaria, presupuestal y de finanzas.

De igual forma dentro de la propuesta planteada se incluye lo relativo a la designación de la persona titular del mismo, así como los requisitos que deberá cubrir y el tiempo que estará al frente de este órgano institucional y en artículo diverso establece las atribuciones con las que contará a fin de cumplir con el objeto de su creación.

TERCERO. - De acuerdo con los iniciadores, contar con órganos de estudio especializados en finanzas públicas es fundamental para la toma de decisiones y la gestión eficiente de los recursos públicos en cualquier país.

Dentro de los argumentos que sostienen dicho planteamiento por parte de los legisladores enumeran las siguientes razones que estiman son las más importantes para su creación:

1. Análisis riguroso: Los centros de estudio de finanzas públicas cuentan con expertos en la materia que tienen la capacidad de analizar de manera rigurosa y objetiva los diferentes aspectos relacionados con las finanzas públicas. Esto permite a los responsables de la toma de decisiones contar con información relevante y precisa para la formulación de políticas públicas y estrategias financieras.
2. Mejora de la gestión: La información y el conocimiento generado por las unidades de estudio de finanzas públicas también pueden ser utilizados por los gestores públicos para mejorar la gestión de los recursos. Esto puede incluir la identificación de prácticas ineficientes, la implementación de políticas fiscales más efectivas entre otros aspectos.
3. Transparencia y rendición de cuentas: Los centros de estudio de finanzas públicas también contribuyen a mejorar la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión de los recursos públicos. Al contar con información detallada y rigurosa sobre los ingresos y los gastos del gobierno, los ciudadanos pueden exigir una mayor transparencia y responsabilidad por parte de sus gobernantes.

¹ GACETA PARLAMENTARIA NUMERO publicada en fecha 09 de mayo de 2023 disponible en <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA168.pdf>

4. Formación de profesionales: Los centros de estudio de finanzas públicas también pueden desempeñar un papel importante en la formación de profesionales capacitados en esta área. Esto es fundamental para garantizar la calidad de los servicios públicos y para mejorar la eficiencia en la gestión de los recursos.

En ese contexto, a juicio de los iniciadores los centros de estudio de finanzas públicas son esenciales para mejorar la gestión de los recursos públicos y para garantizar una mayor transparencia y rendición de cuentas. Además, su labor de investigación y formación de profesionales contribuye al desarrollo de políticas públicas más efectivas y a la formación de líderes en esta área.

CUARTO. - Cabe destacar que los centros en comento tienen presencia tanto a nivel internacional como nacional.

En el ámbito internacional se encuentra la Oficina de Presupuesto del Congreso (CSO) por su nombre en inglés (CONGRESSIONAL BUDGET OFFICE), ubicada en Washington Estados Unidos, siendo este, un órgano de análisis técnico que pertenece al Congreso de aquel país, compuesto por la Cámara de Representantes y la de Senadores.

En el ámbito nacional, el primer antecedente corresponde a la creación de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, por Acuerdo de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobado en la sesión el día 2 de abril de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de abril de ese mismo año.

Posteriormente se publica, en fecha 3 de septiembre de 1999, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se reemplazó la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas por el Centro de Estudios de Finanzas Públicas ubicándolos en el ámbito de la Secretaría General y adscribiéndolos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios.

De igual forma, por Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, el 8 de noviembre de 2000, se constituyeron los Comités de los Centros de Estudios de las Finanzas Públicas, de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, Sociales y de Opinión Pública de la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados, mediante el cual se reitera la actividad de los Comités.

QUINTO. - En el caso de los Congresos Estatales, la formación y la creación de dichos órganos, comienza a hacerse presente dentro de las 32 Entidades Federativas, de manera tal que 28 cuentan con una oficina que realiza investigaciones legislativas y en dos de ellos, como son el de Sonora y el de Zacatecas, su labor se eleva a rango de Comisión.

En el caso de los Estados de Jalisco, Nuevo León y Ciudad de México, se cuenta en su estructura con una oficina encargada de la asesoría y orientación a diputados en temas de finanzas públicas locales.

En el Estado de Guanajuato, existe una publicación que a nivel de boletín se difunde en una página electrónica propia.

El Congreso local de Aguascalientes cuenta con una oficina de Estudios Sociales y de Opinión Pública y el de Oaxaca, cuenta con dos manuales uno de organización y otro de procedimientos, ambos respecto a los Centros de Estudios.²

SEXTO. - Coincidimos con los iniciadores en que, el Poder Legislativo se fortalezca con áreas que contribuyan al trabajo legislativo y que es de suma relevancia sea una de ellas la relativa al estudio, investigación y análisis en materia económica y finanzas públicas, a través de las cuales se proporcione en forma objetiva, imparcial y oportuna los servicios de apoyo técnico, así como la información analítica requerida por los Diputados o por las Comisiones.

Así mismo, es esencial tal creación, para mejorar la gestión de los recursos públicos y para garantizar una mayor transparencia y rendición de cuentas, por tanto, la labor de investigación y formación de profesionales en la materia, fortalece el desarrollo de políticas públicas más efectivas.

SÉPTIMO. - De acuerdo al estudio y análisis por parte de los integrantes de la Dictaminadora respecto de las diversas Leyes y Reglamentos de los Congresos de las entidades federativas, de manera particular, se avocó a realizar un ejercicio de

² MANUAL DE ORGANIZACIÓN 2021 DE OAXACA pag. 48-51 Disponible en:
https://congreso.oaxaca.gob.mx/docs64.congreso.oaxaca.gob.mx/documents/marco_normativos/manuales/MANUAL_DE_ORGANIZACION_2021.pdf

derecho comparado. Lo anterior, con el fin de observar la composición, denominación y atribuciones encomendadas, por lo que, se observa que de manera homologada se le ha denominado “Unidad de Estudios Económicos y de Finanzas Públicas”, cuyo objeto será el encargarse de desarrollar investigaciones, análisis, opiniones y evaluaciones en materia económica, hacendaria, presupuestal y de finanzas públicas, observándose que los Poderes Legislativos de entidades como Campeche, Ciudad de México, Chihuahua, Guanajuato y Quintana Roo, consideran en sus las Leyes Orgánicas, el denominar a esta área técnica como “Unidad de las Finanzas Publicas”.

En ese tenor, la Comisión que dictaminó estimó viable la propuesta realizada por los iniciadores, y de conformidad con las facultades otorgadas en el tercer párrafo del artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, estima oportuno efectuar modificaciones respecto de la denominación para quedar como “Unidad de Estudios Económicos y de Finanzas Públicas” y que la misma dependa del Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos, así como precisar las atribuciones encomendadas para el mejoramiento de sus funciones; con ello, se tendrá un gran impacto de transición en el Congreso del Estado de Durango, ya que se traduce en el fortalecimiento de las labores de investigación, análisis y en general a las facultades encomendadas a la precitada Unidad, para el apoyo a las Comisiones Legislativas, particularmente en relación a la materia económica, hacendaria, presupuestal y de finanzas públicas; lo que tendrá un beneficio significativo para el quehacer parlamentario y el desempeño de las actividades de los servidores públicos que integran este Poder Legislativo.

OCTAVO.- Derivado de lo anteriormente descrito, las adiciones planteadas por los promoventes quedarán ubicados en un Capítulo VIII Bis denominado “De la Unidad de Estudios Económicos y de Finanzas Públicas” comprendiendo los artículos 167 Quinquies, 167 Sexies, 167 Septies, 167 Octies; así como la reforma al artículo 184, todos de la multicitada Ley Orgánica; cuyas modificaciones atienden al espíritu de la iniciativa y al mejoramiento del objetivo que persiguen los iniciadores.

En ese mismo orden de ideas, en cuanto corresponde al personal que conformará esta Unidad de nueva creación, será integrado por personas con experiencia profesional en la materia, así mismo la persona titular será propuesta por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, a su vez deberá de contar con título y cédula profesional en alguna de las ramas de las ciencias jurídicas, económicas o administrativas directamente relacionadas con las finanzas públicas; así como experiencia profesional de cuando menos cinco años al día de su designación y durará en su encargo cuatro años y podrá ser ratificada hasta por un periodo más.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones señaladas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 536

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona el CAPÍTULO VIII BIS denominado “DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS ECONÓMICOS Y DE FINANZAS PÚBLICAS”, con sus respectivos artículos 167 QUINQUIES, 167 SEXIES, 167 SEPTIES, 167 OCTIES y se reforma el artículo 184 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO VIII BIS DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS ECONÓMICOS Y DE FINANZAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 167 QUINQUIES. – El Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos contará con una Unidad de Estudios Económicos y de Finanzas Públicas como área técnica de carácter institucional, encargada de desarrollar investigaciones, análisis, opiniones, evaluaciones, organización y manejo de la información en materia económica, hacendaria, presupuestal y de finanzas públicas.

ARTÍCULO 167 SEXIES. – La Unidad de Estudios Económicos y de Finanzas Públicas, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Remitir a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, el estudio preliminar de impacto presupuestal de las iniciativas turnadas a las Comisiones Legislativas, previa solicitud de las mismas, para la emisión de la estimación del impacto presupuestario respectivo.
- II. Analizar, y en su caso, emitir opiniones técnicas de las iniciativas de leyes de Ingresos y Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango; así como las de ingresos de los municipios;
- III. Analizar y emitir opinión de las iniciativas relativas a las operaciones de financiamiento que constituyan deuda pública y obligaciones, cuando la comisión dictaminadora correspondiente se lo requiera;
- IV. Realizar y analizar estadísticas respecto de la aplicación de leyes de Ingresos y Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango; así como las de ingresos de los municipios;
- V. Analizar las iniciativas de ley o decreto cuyo contenido incida en materia de finanzas públicas, enviadas por conducto de las comisiones legislativas correspondientes;
- VI. Elaborar y actualizar una base de datos con información estadística, económica y financiera del Estado y de los Municipios necesaria para la toma de decisiones en el quehacer parlamentario;
- VII. Realizar estudios e investigaciones sobre política fiscal, financiera, económica y administrativa del Estado y de los Municipios, que coadyuve en el ejercicio de las atribuciones del Congreso del Estado;
- VIII. Proporcionar a las comisiones del Congreso, a los grupos parlamentarios y a las y los diputados la información que requieran para el ejercicio de sus funciones constitucionales en materia de finanzas públicas;
- IX. Solicitar información o documentación, a la Secretaría de Finanzas y de Administración, a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, poderes públicos, órganos constitucionales autónomos y de cualquier otro ejecutor del gasto público estatal, para fines de estudio y estadística;
- X. Elaborar análisis respecto del informe anual de acciones y resultados de la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo en los aspectos relacionados con las finanzas públicas;
- XI. Solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado la información que estime necesaria, para fines estadísticos, previo acuerdo de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado;
- XII. Analizar los informes sobre la situación económica, las finanzas públicas, la deuda y las obligaciones que presenta trimestralmente la Secretaría de Finanzas y de Administración al Congreso y presentar reporte a la comisión respectiva, sobre los resultados de dichos análisis;
- XIII. Asesorar a las y los diputados cuando requieran información en materia económica y financiera de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, poderes públicos, órganos constitucionales autónomos y de cualquier otro ejecutor del gasto público estatal, con el propósito de mejorar la calidad y cantidad de datos para el desempeño de sus funciones;
- XIV. Fomentar y diseñar programas de capacitación, profesionalización y actualización en materia de economía y finanzas públicas;
- XV. Procesar la información de su especialidad y publicarla mensualmente en la página oficial del Congreso, con fines de consulta.

ARTÍCULO 167 SEPTIES. - Para ser titular de la Unidad de Estudios Económicos y de Finanzas Públicas, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con título y cédula profesional en alguna de las ramas de las ciencias jurídicas, económicas o administrativas directamente relacionadas con las finanzas públicas; y
- III. Contar con una experiencia profesional de cuando menos cinco años al día de su designación.

ARTÍCULO 167 OCTIES. - La persona titular de la Unidad de Estudios Económicos y de Finanzas Públicas, será propuesta por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

La persona titular durará en su encargo 4 años y podrá ser ratificada hasta por un periodo más.

ARTÍCULO 184.

Al dictamen, según su naturaleza, deberá acompañarse el análisis de impacto presupuestario que necesariamente deba elaborarse por la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, la cual deberá remitir dicha opinión a la Comisión Dictaminadora **por conducto de la Unidad de Estudios Económicos y de Finanzas Públicas** en un plazo que no exceda de treinta días naturales.

En caso de que la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado no remita el análisis en el plazo de treinta días naturales previsto en el presente artículo, **la Unidad de Estudios Económicos y de Finanzas Públicas** emitirá la opinión correspondiente.

....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – La Junta de Gobierno y Coordinación Política, en un plazo que no exceda los 30 días naturales, después de la entrada en vigor del presente decreto, deberá designar a la persona titular de la Unidad de Estudios Económicos y de Finanzas Públicas.

SEGUNDO. – La Junta de Gobierno y Coordinación Política instruirá a la Secretaría General para que un plazo que no exceda los 30 días naturales, después de la entrada en vigor del presente decreto, se dote de los recursos financieros, materiales y humanos que resulten necesarios a la Unidad de Estudios Económicos y de Finanzas Públicas.

TERCERO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CUARTO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.



“Año 2023, Centenario de la muerte de Francisco Villa”

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (06) seis días del mes de diciembre del año (2023) dos mil veintitrés.

DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR
PRESIDENTA

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO
SECRETARIO.